

INSTRUCTIVO VID N° 2 / 2017

Instructivo Vinculación

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Académico de la Universidad del Desarrollo oficializado por decreto de Rectoría N° 20 de 2017 se instruyen a continuación un conjunto de Normas y Procedimientos que regirán en lo sucesivo el proceso de vinculación de los académicos en las modalidades de Profesor Regular, Profesor Adjunto o Profesor Hora.

I. NORMAS GENERALES

Profesor Regular

- El vínculo de Profesor Regular será asignado por la Universidad a personas cuya dedicación
 e interés principal en lo laboral sea la actividad académica-universitaria en algunas de sus
 distintas dimensiones. En lo concreto, esto se debe materializar en la disposición de la
 persona a asumir un compromiso laboral de tiempo completo con una perspectiva de
 desarrollo académico de largo plazo.
- 2. El nombramiento de un académico como Profesor Regular corresponderá a la Facultad o unidad académica equivalente y deberá materializarse una vez concluido el proceso de selección respectivo. El Decano, en consulta con el Consejo de Facultad, resolverá el nombramiento en definitiva. Esta decisión deberá quedar consignada en el acta de Consejo correspondiente.
 - Será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico oficializar este nombramiento a través de una Resolución.
- 3. Resuelto el nombramiento como Profesor Regular por parte del Decano, la Facultad deberá comunicar formalmente a la Dirección de Recursos Humanos la decisión de vincular en la modalidad antes referida al postulante seleccionado y solicitará la gestión del contrato respectivo. Además, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico la oficialización del nombramiento.
- 4. En lo contractual, este vínculo se materializará a través de un contrato de trabajo entre el académico y la Universidad, de dedicación completa y a plazo indefinido. Se entenderá cumplido el requerimiento de dedicación completa cuando la dedicación acordada sea al menos un 75% de una jornada laboral normal.



- 5. Finalizada el proceso del contrato de trabajo, la Dirección de Recursos Humanos deberá informar al respecto a la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico para que esta última proceda en definitiva a oficializar este nombramiento. Una vez oficializado el nombramiento, la DDCA deberá realizar el proceso de inducción correspondiente y solicitar a la Facultad respectiva la jerarquización del académico.
- 6. Los antecedentes curriculares y los certificados requeridos para la concreción del contrato, quedaran archivados en una carpeta virtual en la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico. Esta carpeta deberá actualizarse de manera periódica con antecedentes académicos que den cuenta del trabajo académico, resultados y logros alcanzados por el profesor, lo cual será responsabilidad del académico.

Profesor Adjunto

- 7. El vínculo de Profesor Adjunto corresponderá a personas con un interés manifiesto por desarrollar una trayectoria en la actividad académica-universitaria, pero cuya dedicación a ésta es parcial y no la principal del académico. Para acceder a esta modalidad de vinculación deberá existir una dedicación y periodicidad mínima suficiente para garantizar un desarrollo académico sostenido y relevante.
- 8. Los requisitos mínimos necesarios para vincularse con la Universidad bajo la modalidad de Profesor Adjunto serán los siguientes:
 - i. Compromiso anual de dedicación a la actividad académica equivalente al menos a un 25% de tiempo de un año académico docente (10 meses).
 - Disposición del académico a incorporarse al Sistema de Trayectorias, Niveles de Desarrollo y Evaluación que establece el Reglamento del Académico de la UDD para los profesores adjuntos.
- 9. La vinculación como Profesor Adjunto se concretará a través de un nombramiento formal bajo el cual se entenderá que el académico pasa a ser miembro estable del claustro de profesores de la Universidad, en un régimen de dedicación parcial mínimo, con actividad constante a través del tiempo y sin la obligación que ésta sea necesariamente continua. Este vínculo no estará asociado a un acuerdo contractual permanente o indefinido. Las actividades específicas que el académico desarrolle en su calidad de Profesor Adjunto se formalizaran contractualmente a través de un contrato de prestación de servicios, un contrato de trabajo a plazo fijo o un contrato ad honorem.



- 10. El Profesor Adjunto, al igual que el Profesor Regular, tendrá dos tracks o trayectorias principales de desarrollo: Docencia o Investigación. No obstante lo anterior, dadas las características particulares de las carreras del área de la salud, el track de docencia considerará un track derivado de Docencia Clínica. Esta trayectoria de Docencia Clínica estará reservada para académicos cuya tarea principal sea realizar docencia y formación de alumnos en campos clínicos del ámbito de la salud.
- 11. En el caso de la trayectoria de Docencia Clínica, la exigencia de dedicación mínima establecida en el punto 8 de este Instructivo podrá ser reducida a un 15% de dedicación, en la medida que el académico sea funcionario del campo clínico respectivo. Además, dentro de la trayectoria de Docencia Clínica, se reconocerá la particularidad de la tutoría clínica desarrollada por los programas de postgrado de especialidad médica en los campos clínicos asociados, siendo el mínimo de dedicación requerida de 50 horas cronológicas dentro de la rotación respectiva, cada período.
- 12. El nombramiento de un académico como Profesor Adjunto será resuelto por la respectiva Facultad y oficializado a través de una Resolución de la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico, quien validará los antecedentes.
 El Decano, en consulta con el Consejo de Facultad, resolverá el nombramiento de profesores adjuntos, lo cual también deberá incluir la definición del track o trayectoria de desarrollo. Esta decisión deberá quedar consignada en el acta del respectivo Consejo.
 - Resuelto el nombramiento, la Facultad deberá informar a la DDCA y solicitar la oficialización correspondiente.
- 13. El nombramiento será indefinido y podrá ponerse fin a éste por solicitud de la Facultad o del académico correspondiente. La Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico deberá controlar cada dos años que los requisitos mínimos de dedicación para mantenerse en esta modalidad de vinculación se cumplan y de no ser así deberá solicitar a la Facultad, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorado, la revocación del nombramiento.
- 14. Una vez oficializado el nombramiento por parte de la DDCA, será responsabilidad de esta unidad incluir al académico en sus registros y solicitar a la Facultad respectiva su jerarquización.



Profesor Hora

- 15. La vinculación como Profesor Hora está orientada a personas del ámbito profesional con interés por realizar docencia universitaria en una temática específica, basada en conocimiento especializado y experiencia en el mundo laboral, con una dedicación acotada menor y sin el propósito de desarrollar una trayectoria académica mayor en el tiempo. También, se orienta a profesores regulares de otras universidades con interés por realizar docencia en una temática específica, como complemento a la actividad principal que realiza en la otra institución.
- 16. La calidad de Profesor Hora de la Universidad se adquirirá en el momento que una Facultad, a través de una dirección de carrera o una dirección de postgrado, seleccione a una persona no vinculada ni como Profesor Regular ni como Profesor Adjunto y le asigne la responsabilidad de dictar un curso o dirigir una actividad académica formal del plan de estudios respectivo.
 - El nombramiento como Profesor Hora de pregrado o postgrado se comunicará y oficializará a través de una carta física o virtual del director de programa al profesor seleccionado que deberá indicar el curso o actividad para el cual ha sido nombrado.
- 17. La decisión de nombramiento de un Profesor Hora por parte de la dirección de una carrera o programa de postgrado deberá contar con el acuerdo del Consejo de Carrera o del Comité Académico de Postgrado respectivo, además de la aprobación final del Decano. El acuerdo de los respectivos Consejos para estos nombramientos deberá quedar consignado en las actas de la sesión correspondiente.
- 18. El Profesor Hora mantendrá este vínculo con la Universidad en la medida que continúe en los sucesivos períodos académicos desarrollando el curso o actividad para el cual fue nombrado. De no ser así, perderá su calidad de Profesor Hora.
- 19. En lo contractual, las actividades académicas que se realicen en calidad de Profesor Hora se formalizaran a través de un contrato de prestación de servicios correspondiente al curso o actividad docente asignada.
- 20. Al inicio de cada período académico, la Facultad deberá informar a la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico los nombres y antecedentes de los nuevos profesores hora incorporados en las distintas carreras y programas, así como también de aquellos que han dejado de prestar servicios a partir de ese período.
 - La Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico deberá definir el procedimiento y los mecanismos para estos efectos.



II. PROCEDIMIENTO

Profesor Regular

- 21. Finalizado el proceso de selección el Decano informa al Consejo de Facultad el nombramiento de Profesor Regular. Este nombramiento se consigna en el acta del Consejo.
- 22. El Decano solicita a la Dirección de Recursos Humanos, a través de la "Solicitud de Contratación", la contratación del Profesor con vínculo Regular.
- 23. El Decano solicita a la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico la "Resolución de Nombramiento de Profesor Regular" para la nueva contratación.
- 24. Una vez hecha la "Resolución de Nombramiento de Profesor Regular", la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico solicita a la "Comisión de Calificación de Facultad", a través del Decano, que se proceda a otorgar jerarquía a este nuevo académico.
- 25. Finalizado el proceso de jerarquización, la Comisión de Calificación de Facultad informa a la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico para que ésta proceda a solicitar el nombramiento mediante un Decreto de Rectoría o, cuando corresponda a una propuesta de jerarquía de Titular, inicie el proceso de validación ante la Comisión de Calificación Institucional.
- 26. La Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico, envía al Decano el Decreto de Rectoría correspondiente y éste informa personalmente al Profesor la jerarquía alcanzada.

Profesor Adjunto

- 27. El Decano somete al acuerdo del Consejo de Facultad el nombramiento de un candidato a Profesor Adjunto. Acordado el nombramiento este se consigna en el acta de Consejo respectivo.
- 28. El Decano solicita a la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico la "Resolución de Nombramiento de Profesor Adjunto". Si el nombramiento cumple con los requisitos y exigencias correspondientes se procede con la resolución.



- 29. Dictada la resolución de nombramiento por parte de la DDCA, ésta solicita a la Comisión de Calificación de Facultad, a través del Decano, que se proceda a otorgar jerarquía al nuevo Profesor Adjunto.
- 30. Finalizado el proceso de jerarquización, la Comisión de Calificación de Facultad informa a la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico para que ésta proceda a solicitar el nombramiento mediante un Decreto de Rectoría o, cuando corresponda a una propuesta de jerarquía de Titular, inicie el proceso de validación ante la Comisión de Calificación Institucional.
- 31. La Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico, envía al Decano el decreto de Rectoría correspondiente y éste informa personalmente al Profesor la jerarquía alcanzada.

Profesor Hora

- 32. Finalizado el proceso de selección de un Profesor Hora por parte de la Dirección de Carrera o Programa, se informa y solicita el acuerdo al Consejo de la Carrera o Comité Académico. El acuerdo queda consignado en el acta respectiva. Luego, se solicita la aprobación final del Decano.
- 33. El Decano o Vicedecano informa a la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico el listado de los nuevos Profesores Hora para su registro y control. También, se informa el listado de los Profesores Hora que no continúan prestando servicios en las Carreras o Programas de la Facultad.
- 34. El Director de Carrera o Programa emite una carta para formalizar y comunicar el Nombramiento como Profesor Hora de la Carrera o Programa a quien corresponda.

III. REQUISITOS Y VIGENCIA

Profesor Regular

35. Dedicación a la actividad académica igual o mayor a 75% de una jornada laboral completa.



- 36. La Vinculación Regular rige mientras el Profesor pertenezca a la planta académica y cuente con un contrato de trabajo indefinido.
- 37. Podrán existir excepciones, autorizadas por el Rector, en el tipo de contrato pudiendo ser estos de prestación de servicios a honorarios o ad honorem.

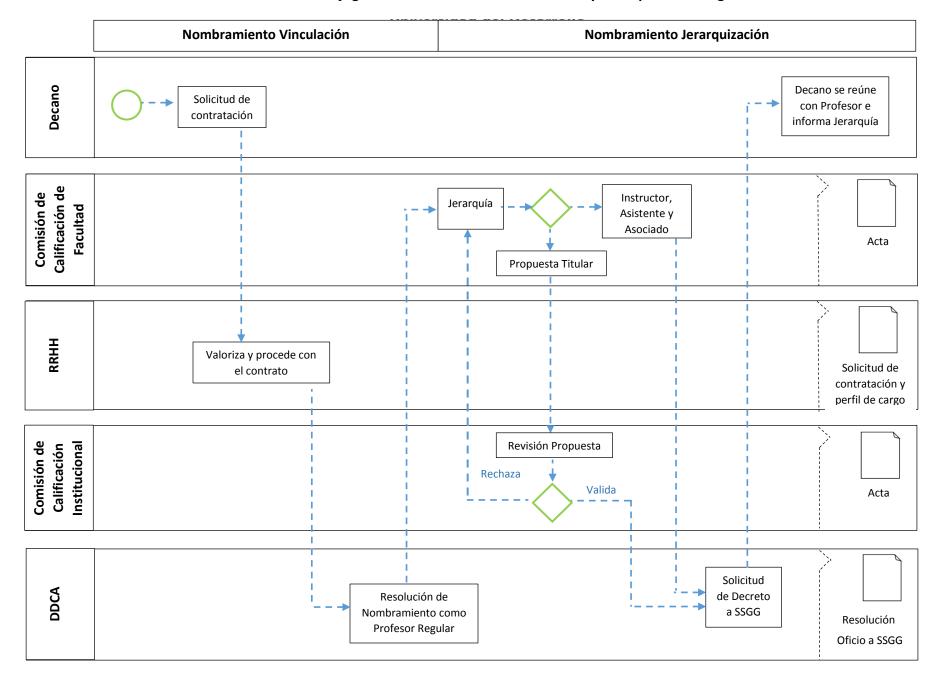
Profesor Adjunto

- 38. Dedicación a la docencia y/o investigación igual o superior a 25% de una jornada laboral completa, considerando el periodo académico anual de 10 meses.
- 39. En el caso de un docente clínico perteneciente a un campo clínico asociado, el mínimo de dedicación requerida será de un 15% del período académico anual.
- 40. En el caso de un tutor clínico de Especialidad Médica perteneciente a un campo clínico asociado, el mínimo de dedicación requerida será de 50 horas cronológicas al año dentro de la rotación respectiva.
- 41. Disposición del Profesor de incorporarse al Sistema de Jerarquías vigente en la Universidad del Desarrollo.
- 42. La vigencia del Nombramiento de Profesor Adjunto deberá ser revisada cada dos años por la Dirección de Desarrollo del Cuerpo Académico, pudiendo revocarse si los requisitos establecidos no se cumplen.

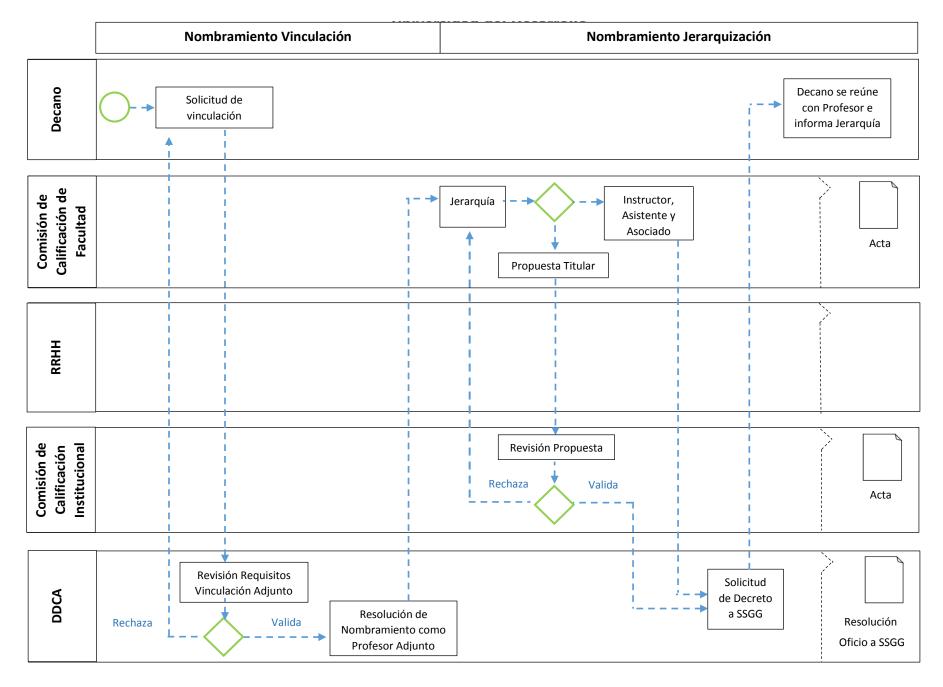
Profesor Hora

- 43. Dictar un curso o realizar una actividad docente formal correspondiente al plan de estudios de una carrera o programa.
- 44. La vigencia de esta vinculación regirá mientras la carrera o programa renueve en el tiempo la asignación de carga docente al Profesor.
- 45. Si un Profesor Hora no es programado en un curso o actividad docente durante 2 semestres seguidos perderá la calidad de Profesor Hora de la Universidad independiente que haya sido informado o no por la Facultad.

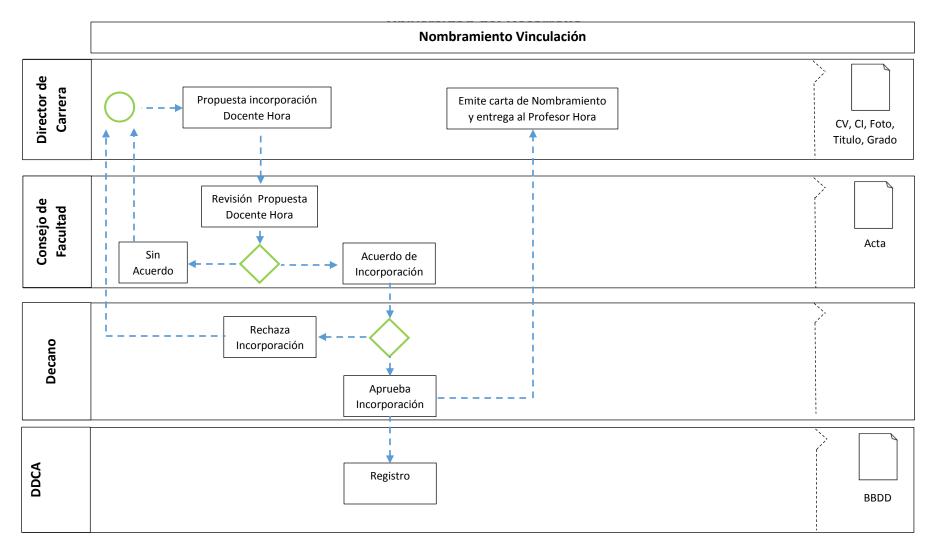
ANEXO 1: Flujograma Nombramientos Vinculación y Jerarquización Regulares



ANEXO 2: Flujograma Nombramientos Vinculación y Jerarquización Adjunto



ANEXO 3: Flujograma Nombramientos Vinculación Hora





SERGIO HERNÁNDEZ OLLARZÚ Vicerrector de Investigación y Doctorado

C.C:

- Sra. Florencia Jofré M.- Vicerrector de Pregrado CCP
- Sr. Juan Eduardo Vargas H. Vicerrector de Pregrado SCL
- Sr. Cristian Larroulet V. Vicerrector de Postgrado, Educación Continua y Extensión
- Sr. Daniel Contesse S. Vicerrector de Innovación y Desarrollo
- Sra. Paola Damke G. Directora de RRHH
- Sra. Francisca Jofré M. Directora DDCA
- Sr. Pablo Allard S. Decano Facultad Arquitectura y Arte
- Sr. Luis Vicentela G. Decano Facultad Ciencias de la Salud
- Sra. Carolina Mardones F. Decano Facultad de Comunicaciones
- Sr. Gonzalo Rioseco M. Decano Facultad de Derecho
- Sra. Alejandra Amenabar F. Decano Facultad de Diseño
- Sr. Matías Lira A. Decano Facultad de Economía y Negocios
- Sra. M° Josefina Santa Cruz V. Decano Facultad de Educación
- Sr. Eugenio Guzmán A. Decano Facultad de Gobierno
- Sr. Fernando Rojas O. Decano Facultad de Ingeniería
- Sr. Ricardo Ronco M. Decano Facultad de Medicina
- Sra. Teresita Serrano G. Decano Facultad de Psicología